

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno- cero uno cero seis uno- cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **CARLOS ARTURO VASQUEZ ROMERO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero de la sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CISTERNAS DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cisternas de la AMST. **II) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detallada en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en la Resolución del día ocho de marzo de dos mil veintitrés y por lo cual ha sido adjudicada, obligándose a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado y de acuerdo al listado de precios y lugares establecidos en el CUADRO DE VERIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES REQUERIDAS de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son

FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La AMST, pagará según el servicio requerido en cada orden de trabajo; y para hacer efectivo el pago al adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes: a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Municipalidad a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IX) LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS SERVICIOS Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** el servicio se prestará en los lugares y direcciones detallados en los termininos de referencia (apartado Numero siete). **LA FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La contratada prestará los servicios de forma parcial, según lo solicite el administrador del contrato, ya sea por medio de orden de trabajo

o correo electrónico y de acuerdo a las necesidades de la municipalidad, detallando en la orden de trabajo el lugar y el día de los mantenimientos. El administrador del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia de la misma. La municipalidad se reserva la facultad de dar por recibido el servicio objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$4,800.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más tres meses después de haberse finalizado el contrato.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la LACAP, con relación a los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán

impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio, La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente el servicio y la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumple con los servicios solicitados por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y La contratada,** [REDACTED]

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas

puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, doce de abril del año dos mil veintitrés.

F.  
ROSA ESTER RIVERA FLORES
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F.  
CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO
 Apoderado Judicial Administrativo de la sociedad
REAL INVERSIONES, LTDA. DE CAPITAL VARIABLE



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de **La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Apoderado Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero de la sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el



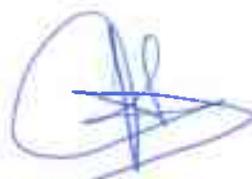
documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene CONTRATO DE SERVICIO producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CISTERNAS DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La AMST, pagará según el servicio requerido en cada orden de trabajo; y para hacer efectivo el pago al adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes: a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista que la Municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electá Tercera Regidora

Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y **c)** Razón de Adjudicación contenida en la Resolución de las once horas con cuarenta minutos, suscrito por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada por el Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión LG-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CISTERNAS DE LA AMST"; **del Segundo de los otorgantes:** **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Poder Judicial Administrativo, Mercantil y Aduanero, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecisiete horas, del día catorce de junio del año dos mil veintiuno. Ante los oficios notariales de la Licenciada Cristina Yanbet Chavarría de Machado, comparece el señor Rene Antonio Ramos Gutiérrez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V., que en nombre de su representada confiere Poder Judicial, Administrativo, Mercantil y Aduanero, amplio y suficiente a favor del señor CARLOS ARTURO VASQUEZ ROMERO, para realizar actos como el presente. Inscrito en el Registro de Comercio al numero DOCE del libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de otros Contratos Mercantiles. Inscrito en San Salvador, el veintinueve de Junio de dos mil veintiuno; no omito manifestar que la personería con que comparece el señor Rene Antonio Ramos Gutiérrez, en dicho poder el notario autorizante da fe de haberla tenido a la vista, por lo que no la relacionara. Por lo que los comparecientes en la calidad indicada están facultados para otorgar actos como el presente. Yo la suscrita Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas simples y leído que les hube

íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.


F. 

ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo
Municipal de la AMST

F. 

CARLOS ARTURO VASQUEZ ROMERO
Apoderado Judicial Administrativo de la sociedad
REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.


F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALES
NOTARIO



Se emite el presente contrato en versión publica por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP